



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN
Demandante	LUIS FERNANDO MORENO URREGO
Demandado en Impugnación	GILDARDO MORENO JIMÉNEZ
Demandados en Filiación	Herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA (fallecido)
Radicado	05-001-31-10-0014-2021-00595-00
Decisión	INADMITE

El señor LUIS FERNANDO MORENO URREGO, a través de apoderado judicial presenta demanda de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD y FILIACIÓN**, en contra de GILDARDO MORENO JIMÉNEZ, y demanda de **FILIACIÓN**, en contra de herederos determinados e indeterminados del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA (fallecido), la cual habrá de ser inadmitida, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 82 y 90 del código general del proceso y lo establecido en el Decreto 806 de 2020, que dictó medidas para implementar la tecnología de la información en las actuaciones judiciales ante la Rama Judicial con el fin de garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción de las partes.

Por lo tanto, se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Informará si existen herederos determinados del segundo y tercer orden del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA; de ser el caso, deberán aportar los datos generales de Ley de éstos, con los respectivos correos electrónicos para efectos de notificación.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el numeral anterior, deberá corregir la demanda, la cual deberá ser en contra de los herederos determinados en el

4



segundo orden hereditario o en el tercero de ser el caso, por la existencia de hermanos y padres, tal como ha sido narrado en los hechos de la demanda, además de ser en contra de los herederos indeterminados, del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA.

TERCERO: Aportará el registro civil de nacimiento del señor JORGE ENRIQUE LAVERDE GAVIRIA, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1260 de 1970.

CUARTO: Dará cumplimiento a lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto de los demandados en impugnación y filiación, que se encuentren debidamente determinados.

QUINTO: Deberá tener en cuenta lo estipulado en el inciso primero del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada Edilma Rosa Álvarez Varela, portadora de la tarjeta profesional 246.845 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZ

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1823aab2c3e95ee1c31c8bc18e744081c53e8088a57bc0f5099bbbc1856c429a**

Documento generado en 15/12/2021 03:44:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>